

LEY N° 6.597

**Incluyendo en el régimen de la Ley 6.002 a las visitadoras
de higiene escolar**

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Inclúyese en el régimen de la Ley número 6.002 a las
Visitadoras de Higiene Escolar dependientes del Departamento de

Salud Escolar del Ministerio de Salud Pública, sin título docente, que a la fecha de promulgación de la citada ley, tenían una antigüedad de cinco (5) años en funciones docentes.

Art. 2º Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, no será de aplicación lo establecido en el artículo 2º de la Ley número 6.002.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

NARCISO YUGÁN.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 3 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 12.024

Registrada bajo el número seis mil quinientos noventa y siete (6.597).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.